



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 11 DE AGOSTO DE 2025	NÚMERO 7 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	---	-----------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y
deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo Estatal de
Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de las respectivas competencias de cada orden de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, cuyo objeto consiste en regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública enuncia en su artículo 34, que en las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los respectivos ámbitos de gobierno, siendo estos los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que en ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, dentro de su artículo 117 que, para la conservación de la tranquilidad y el orden público en la entidad, se organizará una fuerza de seguridad, en los términos que establezca la Ley.

Que el veinticuatro de febrero de dos mil seis, el Titular del Ejecutivo del Estado emitió el decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia. Su propósito principal, es coordinar, planear y dar seguimiento a las políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito estatal, en concordancia con las directrices emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Para lograrlo, promueve la colaboración interinstitucional, el diseño de estrategias conjuntas, la optimización de recursos y la evaluación continua.

Que entre otras atribuciones, el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, está facultado para analizar, dentro de su respectiva competencia, los problemas relacionados con la seguridad

pública, la procuración e impartición de justicia, la prevención y la reinserción social, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución, que sean de carácter orgánico, legislativo, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana; así como, el desarrollo y mejoramiento integral de estas instituciones, en términos de lo previsto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que en ese sentido, la misión del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consiste en coordinar la colaboración entre el gobierno federal, estatal y municipal para promover programas en materia de seguridad pública, justicia, modernización tecnológica y colaboración ciudadana, fortaleciendo las instituciones de seguridad y justicia mediante la firma de convenios y asignación de recursos conforme al Sistema Nacional de Seguridad Pública; cuya visión consiste en ser un organismo eficiente y efectivo para brindar apoyo técnico, normativo y colaboración ciudadana en seguridad pública y justicia, contribuyendo al compromiso de proteger a las y los poblanos y a sus bienes a través de la coordinación y fortalecimiento de las instituciones del sector.

Que el Transitorio Tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, abroga su similar que creó la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida “General Ignacio Zaragoza”, publicado el diecisiete de febrero del año dos mil doce, en ese mismo medio oficial.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario reformar el actual Reglamento Interior de este Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones institucionales y a las necesidades actuales de dicho organismo. Esta reforma permitirá clarificar las atribuciones de sus unidades administrativas, fortalecer su funcionamiento interno y prevenir irregularidades o vacíos normativos que pudieran derivar en actos contrarios al marco legal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 79, fracción IV, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 13, 24, 25, 26, párrafo primero, 31, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; el primer párrafo y las fracciones XI, XII, XV, XXVI, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 11; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIX, XX y XXIII del artículo 12, la fracción II del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones I, II, XII, XVI del artículo 19, el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones II, IV, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 24, el primer párrafo y la fracción XII del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones IV y X del artículo 26, el primer párrafo y las fracciones I, II, V, XI y XII del artículo 27, el primer párrafo y las fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI y XXXI del artículo 28, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y XIV del artículo 29, las fracciones I, II y III del artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; se **ADICIONAN** las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 3, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 7; las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y un último párrafo al artículo 11, la fracción XXII al artículo 12, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 13, la fracción XIX al artículo 24, las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 28, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 29; y, se **DEROGAN** las fracciones I, V y X del artículo 3, el artículo 10, las

fracciones VI y XXV del artículo 11, el artículo 14, el artículo 15, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 18, la fracción XI del artículo 24, las fracciones VIII y la fracción IX del artículo 25, todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un organismo auxiliar de la persona titular del Ejecutivo Estatal, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confieren la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, su Decreto de Creación y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Se deroga;

II. ...

III. y **IV.** ...

V. Se deroga;

VI a **IX.** ...

X. Se deroga;

XI. a **XVI.** ...

XVII. FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

XVIII. FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y

XIX. FOFISP. Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo Estatal contará con la siguiente estructura y unidades administrativas:

I. Consejo;

II. Secretario Ejecutivo;

III. Las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla (C3);

1.1. Dirección sede Huauchinango;

1.2. Dirección sede Tehuacán;

2. Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación;

2.1. Dirección de Planeación, Vinculación y Seguimiento;

2.2. Dirección de Evaluación;**3. Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;****4. Dirección de Administración y Finanzas; y****5. Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad.**

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás unidades administrativas, así como los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado, con sujeción a su Decreto de Creación, al Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3), al Decreto de Creación del Centro Estatal, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 7. El Consejo Estatal llevará a cabo sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, programas, estrategias y prioridades que para el logro de los objetivos y metas que establezcan el Consejo Nacional, el Gobernador o Gobernadora del Estado, la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, el Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y quienes estén a cargo de las unidades administrativas de la misma, deberán observar las siguientes directrices:

I. Ejercer sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, observando los derechos fundamentales, con sujeción a las leyes; reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos; órdenes y circulares de carácter general; así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Prestar sus servicios con equidad, sin distinción, exclusión, restricción, discriminación por condición social, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, entre otras;

III. La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden a las personas titulares de las unidades administrativas de este Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, serán ejercidos conforme al límite de competencias que derivan de este Reglamento;

IV. Cuando disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se dirijan al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las personas Servidoras Públicas que pertenezcan a sus unidades administrativas y cuya competencia participe en el cumplimiento de dichas disposiciones, deberán actuar en consecuencia sin necesidad de previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

V. Cada persona servidora pública integrante de las unidades administrativas del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo, cause daños o perjuicios a la hacienda pública o implique la pérdida o menoscabo del patrimonio del Estado;

VI. La relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, representa un criterio de orden que no las excluye de la responsabilidad individual en la

observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y

VII. Las personas Servidoras Públicas adscritas al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos, que en el ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con los ordenamientos vigentes; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

ARTÍCULO 10. Se deroga;

ARTÍCULO 11. Al frente del Consejo Estatal habrá una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá además de las atribuciones que señalan los artículos 12 del Decreto de su Creación y 10 del Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3), las siguientes:

I. a V. ...

VI. Se deroga;

VII. a X. ...

XI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal para el despacho, trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XII. Asignar a las personas titulares de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, la atención de los asuntos que le encomiende el Consejo;

XIII. y XIV. ...

XV. Autorizar los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción y demás movimientos del personal que le sean propuestos por las personas titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal; con excepción de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, quien será designado y, en su caso, removido en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XVI. a XXIV. ...

XXV. Se deroga;

XXVI. Cumplir y hacer cumplir el Decreto de Creación, el Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3), el Decreto de Creación del Centro Estatal, el Reglamento y los demás ordenamientos que regulen el funcionamiento del Consejo Estatal;

XXVII. ...

XXVIII. Autorizar la realización de diplomados, seminarios, talleres, cursos, conferencias, foros, campañas de difusión, o cualquier otra actividad de carácter informativo, en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;

XXIX. a XXXI. ...

XXXII. Suscribir y solicitar a las unidades administrativas del Consejo Estatal los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean requeridos por el Consejo Nacional, el Sistema Nacional, el Consejo y demás

autoridades de los tres órdenes de gobierno, sobre los asuntos de su competencia, así como las disposiciones y circulares necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal;

XXXIII. Ejecutar las sanciones administrativas que le correspondan, derivadas de las resoluciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXXIV. a XXXIX. ...

XL. Cotejar y expedir copias certificadas de toda aquella documentación que exista en los archivos del Consejo Estatal de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XLI. Verificar la aplicación de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP);

XLII. Observar e instruir el cumplimiento de las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia; y

XLIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Consejo Estatal le confiera el Consejo.

Las atribuciones contenidas en este artículo se podrán delegar en los servidores públicos del Consejo Estatal, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en el acuerdo correspondiente, con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones II, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV y XLI.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las Direcciones Generales, tendrán además de las previstas en los decretos de creación respectivos, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación o en su caso del Consejo, los proyectos, políticas, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobados instruir su ejecución;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar el desempeño de atribuciones y actividades de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones legales y normativas, programas, manuales, lineamientos y demás que determine el Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Proporcionar información, asesoría o cooperación técnica que en el ámbito de su competencia le sean solicitadas por las unidades administrativas del Consejo Estatal y las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, previa aprobación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo e informarle sobre el desarrollo y resultado de los mismos;

V. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

VI. Proponer en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva previa validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos con las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas para el adecuado funcionamiento de su unidad administrativa, e instruir y vigilar su ejecución una vez aprobados;

VII. ...

VIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para ser presentados al Consejo Nacional, al Sistema Nacional, al Consejo y demás autoridades de los tres niveles de gobierno;

IX. ...

X. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas de su adscripción;

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción y demás movimientos del personal de las unidades administrativas a su cargo;

XII. Plantear a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la realización de programas, cursos y acciones en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo para el personal de las unidades administrativas de su adscripción;

XIII. a XVIII. ...

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la instrumentación de mecanismos que impulsen el acercamiento institucional con la ciudadanía;

XX. Vigilar que el personal a su cargo no incurra en acciones u omisiones con las cuales provoque el incumplimiento del servicio a su cargo y, en su caso, informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las autoridades competentes, a efecto de que se determinen las sanciones correspondientes;

XXI. ...

XXII. Cotejar y expedir copias certificadas de toda aquella documentación que exista en sus unidades administrativas de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y

XXIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 13. Al frente de cada una de las Direcciones habrá una persona titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Planear, programar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar las atribuciones y actividades de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las disposiciones legales y normativas, programas, manuales, lineamientos y demás que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o su superior jerárquico;

III. a XVI. ...

XVII. Coadyuvar con la Dirección de Evaluación, con el objetivo de mantener actualizado el Sistema de Control Interno Institucional y de Administración de Riesgos de acuerdo con los lineamientos previamente establecidos en la materia;

XVIII. Cotejar y expedir copias certificadas de toda aquella documentación que exista en los archivos de su unidad administrativa de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, así como las que para el buen funcionamiento le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI

Se deroga

ARTÍCULO 14. Se deroga;

ARTÍCULO 15. Se deroga;

ARTÍCULO 16. Se deroga;

ARTÍCULO 17. Se deroga;

ARTÍCULO 18. Se deroga;

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO ÚNICO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE PUEBLA (C3)

ARTÍCULO 19. Al frente del Centro habrá una persona titular de la Dirección General, que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en los artículos 11 del Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3) y 12 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente el Centro de Evaluación (C3) con apego a las políticas, criterios y procedimientos de evaluación que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las normas de carácter técnico que emitan las autoridades competentes;

II. Recibir y tramitar las solicitudes de evaluación de control de confianza, toxicológica y, en su caso, de portación de armas de fuego de quien pretenda ingresar o se encuentre en activo en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de las empresas de seguridad privada; asimismo solicitar, informar y proporcionar la documentación a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad para la elaboración de los convenios;

III. a XI. ...

XII. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el incumplimiento a los requerimientos de información realizados a las autoridades competentes derivado de los procesos de evaluación;

XIII. y XV. ...

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la contratación de servicios subrogados a instituciones públicas o empresas privadas para la realización de evaluaciones;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo.

ARTÍCULO 20. Al frente de cada una de las Direcciones de las Sedes habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General del Centro de Evaluación (C3), correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente la Sede a su cargo, con apego a las políticas, criterios y procedimientos de evaluación que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las normas de carácter técnico que emitan las autoridades competentes;

II. a XII. ...

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24. Al frente de la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación habrá una persona titular, que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:

I. ...

II. Formular a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la implementación de mecanismos e instrumentos para vincular los programas estatales, municipales, regionales e intermunicipales con los acuerdos y lineamientos que establecen el Consejo Nacional y Sistema Nacional, incluyendo las propuestas de creación de consejos de coordinación en esos ámbitos, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento;

III. ...

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación por parte del Consejo, de conformidad con la normatividad aplicable, los criterios para distribuir entre los municipios, los bienes y servicios adquiridos con recursos federales o estatales, y una vez aprobados coordinar su gestión ante las instancias competentes;

V. a X. ...

XI. Se deroga;

XII. ...

XIII. Solicitar y validar a la Dirección de Administración y Finanzas los informes y reportes de los avances físicos y financieros mensuales y trimestrales, para su aprobación por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y remitirlos a las instancias correspondientes;

XIV. Emitir opinión de viabilidad sobre los proyectos presentados por los municipios con relación al ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) sobre el porcentaje que establezcan las autoridades competentes en acciones vinculadas en Materia de Seguridad Pública;

XV. Revisar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su validación, el informe integral de evaluación, y remitirlo a las autoridades competentes para su aprobación;

XVI. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la atención y seguimiento de auditorías que practiquen las autoridades competentes, relacionadas con las atribuciones de esta Unidad Administrativa;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Verificar la aplicación de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP).

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 25. Al frente de la Dirección de Planeación, Vinculación y Seguimiento habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación; correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X. y XI. ...

XII. Emitir opinión de viabilidad sobre los proyectos presentados por los municipios con relación al ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) sobre el porcentaje que establezcan las autoridades competentes en acciones vinculadas en Materia de Seguridad Pública y someterlos a consideración de su superior jerárquico para su procedencia;

XIII. y XIV. ...

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26. Al frente de la Dirección de Evaluación habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y

Evaluación; correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado el Sistema de Control Interno Institucional y del Proceso de Administración de Riesgos, con base en los lineamientos establecidos en la materia, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Consejo;

V. a IX. ...

X. Coordinar la aplicación de encuestas de autoevaluación en materia de control interno y colaborar en la elaboración del informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional;

XI. a XIII. ...

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 27. Al frente del Centro Estatal habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en los artículos 6 del Decreto de Creación del Centro Estatal y 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la implementación de programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia;

II. Sugerir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la implementación de estrategias de colaboración interinstitucional, en el diseño de políticas criminológicas, brindando apoyo y asesoría a las instituciones privadas estatales y municipales que así lo soliciten;

III. y IV. ...

V. Identificar y mantener informado a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre los factores que generen violencia y delincuencia;

VII. a X. ...

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la realización de diplomados, seminarios, cursos, conferencias, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académica en materia de prevención del delito y participación ciudadana, así como el desarrollo de campañas de difusión;

XII. Proponer en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, previa validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos entre las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, y una vez aprobados instruir su seguimiento;

XIII. a XVII. ...

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 28. Al frente de la Dirección de Administración y Finanzas habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Proponer en el ámbito de su competencia, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva previa validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos entre las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, y una vez aprobados instruir su seguimiento;

VI. y VII. ...

VIII. Coordinar la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de su unidad administrativa y de las demás que integran el Consejo Estatal, para someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y una vez aprobado coordinar el trámite de validación ante las autoridades competentes;

IX. Emitir de manera mancomunada con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los cheques para los pagos correspondientes del Consejo Estatal;

X. Realizar previa aprobación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la apertura, cancelación y los movimientos de las cuentas bancarias del Consejo Estatal;

XI. Solicitar y analizar los estados de cuenta bancarios, para elaborar los reportes de disponibilidad financiera, así como las inversiones que se realizan para identificar los intereses generados en las cuentas bancarias del Consejo Estatal, e informarlo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XII. Efectuar previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los pagos correspondientes del Consejo Estatal, de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados por el Consejo, así como remitir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los informes y expedientes correspondientes;

XIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los estados financieros y los informes sobre operaciones presupuestales, financieras y programáticas en términos de las disposiciones aplicables y una vez aprobados, remitirlos a las instancias competentes para la rendición de cuentas;

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal del Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la realización de programas, cursos y acciones en materia de inducción, capacitación y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las unidades administrativas del Consejo Estatal;

XVI. ...

XVII. Colaborar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los casos que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los actos de entrega - recepción de las distintas unidades administrativas del Consejo Estatal, y llevar el registro de las actas una vez formalizadas;

XVIII. Elaborar las actas administrativas que se originen como consecuencia de los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal y remitirlas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad para su revisión; y aplicar las sanciones administrativas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determine, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

XX. Autorizar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la adquisición de bienes y contratación de servicios para atender las necesidades de las unidades administrativas del Consejo Estatal, de acuerdo a los lineamientos aplicables y la disponibilidad presupuestal;

XXI. Coordinar la realización y revisión de las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de las unidades administrativas a su cargo y las demás que integran el Consejo Estatal, y una vez aprobadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tramitar su registro y autorización ante la Secretaría competente;

XXII. ...

XXIII. Coordinar con la Subdirección de Verificación y Mejora de Procesos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, la elaboración, revisión y actualización de los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios de las unidades administrativas a su cargo y de las demás que integran el Consejo Estatal; y una vez autorizados por el Consejo, tramitar su análisis y autorización ante la Secretaría competente;

XXIV. Atender y dar seguimiento en coordinación con la Subdirección de Verificación y Mejora de Procesos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, respecto de los asuntos de su injerencia en las auditorías que practiquen las autoridades competentes;

XXV. ...

XXVI. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas y presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el Programa Interno de Protección Civil del Consejo Estatal;

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Suscribir, coordinar y elaborar todos los actos previos y documentos inherentes para la suscripción de contratos y convenios derivados de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo el dictamen de excepción a la licitación pública y en su caso, la remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad del expediente administrativo de la contratación de bienes y servicios en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la parte contratada, para la instrumentación del procedimiento que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXII. De acuerdo a sus facultades y competencia, asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos del Consejo Estatal; y

XXXIII. Autorizar, previa comprobación, la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), relacionados con los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 29. Al frente de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad habrá una persona titular, quien será designado de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Puebla; estará adscrito administrativa y presupuestalmente al Consejo Estatal y dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Representar jurídicamente al Consejo Estatal, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en todos los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y laborales que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconvenções, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar y promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir que se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses del Consejo Estatal, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del resultado de su representación;

II. Elaborar, revisar y validar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos del Consejo Estatal, y asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la celebración de los mismos, con la intervención de las unidades administrativas de acuerdo a sus facultades y competencias;

III. Elaborar y formular a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los anteproyectos de iniciativas de Ley o de reforma, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales que incidan en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;

IV. Asesorar y apoyar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como a las unidades administrativas del Consejo Estatal, en los asuntos de naturaleza jurídica que le sean planteados, revisando y validando las formalidades y requisitos legales de los documentos que deban suscribir;

V. Coordinar, resguardar y llevar el registro de los instrumentos jurídicos que emita o celebre el Consejo Estatal y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VI. ...

VII. Cotejar la documentación que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deba certificar y que se encuentre concentrada en los archivos del Consejo Estatal;

VIII. Coordinar con apoyo de las unidades administrativas, la integración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar las actas respectivas y recabar las firmas correspondientes;

IX. a XIII. ...

XIV. Gestionar el flujo documental del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, verificando que la recepción, registro, distribución y seguimiento de documentos oficiales se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, manteniendo comunicación constante con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre los asuntos relevantes;

XV. Requerir a las demás Unidades Administrativas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Elaborar los informes y gestionar lo relativo a las recomendaciones formuladas por los organismos de Derechos Humanos, con la información que sea proporcionada por las Unidades Administrativas;

XVII. Requerir información y documentación a las Dependencias y Entidades del Estado y de la Federación, municipios o a los particulares, para la ejecución de sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Requerir a las unidades administrativas el seguimiento al registro y atención de la correspondencia que reciben a través de la plataforma de sistema de gestión ya establecida en este Consejo; y

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios.

ARTÍCULO 30. Las ausencias de los servidores públicos del Consejo Estatal no mayores a quince días hábiles serán suplidas de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva por las personas titulares de las Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Las personas titulares de las Direcciones Generales del Consejo Estatal, por las personas titulares de las Direcciones del nivel jerárquico inmediato inferior que ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias o, en su caso, por quienes determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y

III. Las personas titulares de las Direcciones, por las y los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias o, en su caso, por quienes determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 31. Para el caso de las ausencias de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por más de quince días hábiles, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En los casos de ausencias temporales por más de quince días hábiles de las personas titulares de las Direcciones Generales y Direcciones respectivamente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen en ausencia del titular las atribuciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **VICEALMIRANTE IMP. DEM. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica.